

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, abril 22 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez, con cuatro (4) memoriales obrantes en el expediente, el primero que data del 08 de marzo de 2022, a través del cual solicitan el reconocimiento de una heredera, el segundo de 17 de marzo del año en curso, que corresponde a la respuesta allegada por la DIAN, el tercero de 22 de marzo hogaño, mediante el cual la Cooperativa Progresems arrima resolución No 32 y el cuarto del 1º del mes y año en curso, mediante el cual el abogado de la parte interesada solicita se requiera al Banco de Occidente. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00008-00
AUTO No. 648

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señorita Jania Yulieth Lasso Sandoval, confiere poder amplio y suficiente al abogado Diego Ivan Caicedo Lozano, y manifiesta además que acepta la herencia con beneficio de inventario, acompañando con su petición, copia de su registro civil de nacimiento, declaración extraproceso efectuada ante la Notaria Séptima de Cali, mediante la cual acepta el reconocimiento del señor Lasso como su padre y declaración extraproceso efectuada por el causante William Lasso, realizada ante la aludida notaria mediante la cual efectúa el reconocimiento voluntario como padre de la señorita Lasso Sandoval, por ello se procederá a reconocerla como heredera.

De otra parte, se anota que el poder conferido por la señorita Jania Yulieth Lasso Sandoval no es válido, en atención a que no existe constancia que fue remitido como mensaje de datos, desde el correo electrónico de la

heredera, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Presidencial 806 de 2020, en su defecto debe presentarse autenticada la firma, por tanto el despacho se abstendrá de reconocerle personería al togado, hasta tanto se allegue en debida forma el poder.

Continuando con los memoriales obrantes en el expediente, se observa reposan en los archivos 31 y 32 escritos allegados por la DIAN y la Cooperativa Progreseemos, mediante el primero la DIAN solicita se remitan los inventarios y avalúos del causante, los mismos que se remitirán en el momento legal oportuno y el segundo a través del cual la Cooperativa Progreseemos aporta la Resolución No 32 de 1º de marzo de 2022, por medio de la cual el agente liquidador ordena el pago parcial de las obligaciones reconocidas a los ahorradores, depositantes y demás titulares de derechos excluidos de la masa y solicitan se remita certificado de la cuenta bancaria, donde se debe realizar el depósito; al respecto resalta el despacho que no es posible remitir la certificación solicitada, por tratarse de una cuenta de carácter judicial, pero se le informará a la Cooperativa que el depósito debe efectuarse, a órdenes de este despacho en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No 760012033011.

Por último, el abogado de la parte interesada, manifiesta que en certificación entregada a la herederas del señor LASSO el día 29 de octubre de 2021, la entidad bancaria Banco de Occidente manifestó que la cuenta se encontraba activa y con un saldo de \$131.829.601,57, por ello solicita se requiera a la referida entidad bancaria, para que informe porque, como cuando y quien hizo el retiro de dichos dineros, petición a la cual se accederá, puesto que obra en el archivo 01 folio 83 certificación expedida por el precitado Banco.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º INCOPORAR a los autos para que obren consten los memoriales obrantes en los archivos 30, 31, 33 y 34, consistentes en poder conferido por la señorita Jania Yulieth Lasso Sandoval, registro civil de nacimiento, declaraciones extraproceso, respuesta de la DIAN y de la Cooperativa Progreseemos, los mismos que se ponen en conocimiento de los interesados.

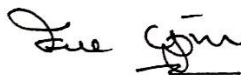
2º RECONOCER como heredera del De Cujus, a la señorita Jania Yulieth Lasso Sandoval, en calidad de hija del causante William Lasso(q.e.p.d.), y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3º ABSTENERSE de reconocer personería al abogado Diego Iván Caicedo Lozano, hasta tanto este aporte el poder en debida forma.

4º INFORMAR a la Cooperativa Progreseemos, que los dineros deben depositarse a órdenes de este despacho en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No 760012033011 so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Se advierte de que en caso de que requieran mayor información respecto a la cuenta deberán comunicarse directamente con el Banco Agrario.

5º REQUERIR al Banco de Occidente para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen porque, como, cuando y quien hizo el retiro de los dineros existentes en la cuenta de ahorros No 045-84010-5 que pertenencia al causante WILLIAM LASSO (Q.E.P.D). remítase copia del presente auto y de la certificación obrante en el archivo 01 folio 83 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #63 de 25/04/2022